

Comunicado de las Federaciones Navarra, Riojana y Vasca de Automovilismo.

Declaramos que ninguna de estas federaciones ni ha mostrado intención ni ha transmitido documento alguno ni a la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) ni al Consejo Superior de Deportes (CSD) de la intención de desintegrarse de la RFEDA. Ni la ley del Deporte ni el CSD han establecido una fecha límite a partir de la cual una federación integrada que aún no haya firmado el convenio de integración se entenderá desintegrada.

A pesar de ello, y sin procedimiento alguno, la RFEDA no solo se negó a homologar licencias de nuestros deportistas, sino que publicó a principios del mes de febrero en sus redes sociales y página web la desintegración de las federaciones Navarra, Riojana y Vasca en un sitio muy destacado de las mismas, remitiendo un documento denominado como Circular Nº1/2024 (Anexo al comunicado) en el que muestra su forma de hacer las cosas y en las que se muestran tres tipos de licencias para competir en pruebas oficiales de carácter estatal; ello evidencia que existen distintos tipos de convenios de integración, algo expresamente prohibido por el art.48 de la Ley estatal de Deporte. En la ley se establece un convenio único para todas las federaciones, entre otras cosas las obligaciones de contenido económico, cosa que, por ejemplo, no ocurre con las licencias.



Asimismo, los convenios de integración remitidos a nuestras federaciones por parte de la RFEDA, en concreto por parte del Vicepresidente y Secretario General, Joaquín Verdegay de Verdegay Abogados, empresa que realiza los servicios jurídicos de la RFEDA, contienen una clara intromisión en las competencias de nuestros derechos y competencias constitucionales, incluyendo, por ejemplo, no solo a la renuncia entre otras cosas a nuestra potestad reglamentaria de nuestros campeonatos, sino como dice textualmente “..cualquier discrepancia en cualquier otra materia que pueda surgir entre las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros, si fueran otros, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.”, cuando la ley establece que deberá existir un órgano interno que dirima tales controversias (art.48.3. Los estatutos de las federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones deportivas de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de esta ley. Además, los estatutos dispondrán un sistema para la solución de los conflictos de todo orden que puedan plantearse entre una federación deportiva española y las federaciones autonómicas integradas).

En cualquier caso, establece la ley en su art. 48.7 que “Los estatutos de la federación deportiva española determinarán las causas, necesariamente graves y persistentes, que permitan la separación de las federaciones deportivas autonómicas, **así como un procedimiento de separación y sus efectos. La decisión final sobre la separación recaerá en la asamblea general de la federación deportiva española.**

Esto no ha tenido lugar, ni la existencia y remisión del órgano dirimente, ni un procedimiento, ni unas causas; es decir, ha sido una actuación ilegal, unilateral y contraria a los más mínimos principios básicos.

Y para asegurar la legalidad de todo el procedimiento, el artículo 48.8 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, especifica claramente que cualquier acuerdo de integración y separación de las federaciones autonómicas **deberá ser ratificado por el CSD** antes de su inscripción en el Registro, suponiéndose que solo a partir de ese momento la federación autonómica se encontrará desintegrada y que lógicamente ese hecho tiene que ser comunicado. No se ha recibido ninguna documentación ni de la RFEDA ni del CSD en la que se indique que nuestras federaciones están desintegradas.

No estando ratificado, no puede entenderse desintegrada ninguna federación, lo que podría, en su caso, ser constitutivo todo ello, de la comisión de un presunto delito de prevaricación, por poder ser a nuestro juicio, una resolución manifiestamente injusta, no descartando las acciones penales oportunas a fin de poder examinar si la extralimitación del derecho ha llegado a tales extremos; estamos a la espera no obstante que se pronuncie el CSD al que se ha recurrido y puesto en conocimiento.

Es por ello que, con el apoyo explícito de nuestros respectivos gobiernos autonómicos, hemos pedido a la RFEDA que adecue los convenios de integración a la legalidad existente, no habiendo recibido respuesta por su parte.

Como hemos dicho de todo lo acaecido se ha presentado recurso oficial en el CSD, estando a la espera de su resolución expresa, al igual que las denuncias presentadas en el mismo CSD por el incumplimiento del Código de Buen Gobierno por parte de la RFEDA, al contratarse los directivos de la misma a sus propias empresas, en contra del criterio exigido a otras federaciones españolas, lo cual nunca ha manifestado sea correcto y esperamos una resolución al respecto, dado que a pesar de lo manifestado por el Sr. Verdegay a día de hoy el CSD no ha avalado la desintegración sin procedimiento alguno, ni ha manifestado ser conforme al Código de Buen Gobierno, que el Secretario, Vicepresidente, se autocontrate a su empresa de servicios jurídicos, así como al personal vinculado a dicha empresa denominada Verdegay S.L.

Los derechos no solo de nuestras entidades deportivas, sino la de nuestros deportistas, jueces, clubes y organizadores se está viendo muy seriamente perjudicados, teniendo que realizar pagos muy superiores por lo mismo para poder desarrollarse en pruebas de carácter nacional, poder optar a títulos nacionales, becas y patrocinios.

CIRCULAR 01/2024

LICENCIAS VÁLIDAS PARA COMPETICIONES INCLUIDAS EN EL CALENDARIO DE LA RFEDA

- Se recuerda que, para tomar parte en cualquier competición puntuable para los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges y Series Estatales, así como, en cualquier otra prueba de ámbito estatal o internacional, que esté incluida en el Calendario de la RFEDA será necesario estar en posesión de una licencia expedida o habilitada por la Real Federación Española de Automovilismo, en base a la normativa establecida en el Artículo 49 de la Ley del Deporte 39/2022, de 30 de diciembre y en el Anexo 10 de las PCCCTCE. Esta norma será de aplicación para deportistas, oficiales y concursantes en todos sus grados, que participen, actúen o intervengan en estas competiciones.
- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 4. de las PCCCTCE sobre “AUTORIZACIÓN DE OTRAS COMPETICIONES EN UNA PRUEBA DONDE SE CELEBREN COMPETICIONES PUNTUABLES PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA” esta norma es aplicable a todos los federados que tomen parte en las competiciones que formen parte de pruebas estatales o internacionales.
- Asimismo, y según lo expresamente indicado en el Art. 2.3.4 y 2.3.5 del Código Deportivo Internacional de la FIA, “toda competición nacional debe estar inscrita en el calendario nacional de la ADN que la autoriza”, y dicha competición nacional puede “a criterio de la que la autoriza, admitir la participación de titulares de licencia de otras ADN”.
- Por lo tanto, para poder admitir la participación de titulares de licencias expedidas por otras ADN, esto es, licencias de otros países, será requisito indispensable que la competición este inscrita en el calendario de la Real Federación Española de Automovilismo.

